

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 120 -2010-MDL/GM
Expediente N° 04833-2010
Lince, 04 AGO 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El recurso de apelación presentado con fecha 06 de noviembre de 2010 por **I.S.T. MARÍA DE LOS ANGELES CIMA' S EIRL**, que obra en el expediente N° 04833-2009, sobre impugnación de Resolución de Sanción Administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de octubre de 2009, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo procedió a emitir la Resolución de Sanción Administrativa N° 177-2009-MDL-GSC/SFCA a nombre de **I.S.T. MARÍA DE LOS ANGELES CIMA' S EIRL**, por cometer la infracción tipificada con el código N° 13.01 "Por instalar elementos de publicidad exterior con área mayor de 30m², sin autorización municipal", que se encuentra consignada en el cuadro de infracciones administrativas aprobado por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, con fecha 06 de noviembre de 2009, mediante el presente expediente, se interpone recurso de apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 178-2009-MDL-GSC/SFCA, argumentando que se ha incurrido en un vicio de nulidad ya que de una notificación de infracción no puede dar origen a dos resoluciones de sanción;

Que, la Facultad de contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";

Que el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de reconsideración, Recurso de apelación y Recurso de revisión, estableciéndose en el inciso 207.2 el término para la interposición de los recursos, siendo éste es de quince (15) días perentorios para la presentación del recurso, situación que se ha cumplido en el presente Expediente;

Que la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 46°, lo siguiente:

ARTICULO 46°.- SANCIONES

Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Que, la Ordenanza N° 214-MDL, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Lince, y sus modificatorias, define en su artículo cuarto, numeral 4.5, inciso b) lo que son las sanciones no pecuniarias:





Artículo 4°.- Definiciones

4.5. Sanción

b) Sanciones no pecuniarias.- Son las medidas complementarias que tienen por finalidad paralizar y/o evitar que continúe la infracción.

Que, las sanciones no pecuniarias que se señalan tanto en el artículo 46° de la ley 27972 como en la Ordenanza N° 214-MDL, son conocidas en la doctrina como "**Medidas Complementarias**", las mismas que son actos accesorios a la sanción principal, de naturaleza no pecuniaria, que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo, y la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión.

Que, en consecuencia, de acuerdo a la Normativa arriba precisada, resulta correcto y arreglado a derecho que, al momento de emitirse la Resolución de Sanción Administrativa N° 177-2009-MDL-GSC/SFCA, la Administración Municipal en su artículo primero haya sancionado a la recurrente con una multa equivalente al 10% de la UIT, y en su artículo segundo haya impuesto la medida complementaria de retiro del elemento de publicidad de no regularizar la autorización;

Que, el hecho que la multa administrativa tenga anexa una medida complementaria, no significa que la administración esté incurriendo en la Imposición de Multas Sucesivas, o que por el mismo hecho se esté imponiendo dos sanciones. Como se podrá apreciar de la lectura de la propia Resolución de Sanción Administrativa N° 177-2009-MDL-GSC/SFCA, es una sola Resolución de Sanción que tiene una multa pecuniaria, regulada en el artículo primero, y una medida complementaria señalada en el artículo segundo de dicha resolución;

Que la recurrente no ha podido desvirtuar la imposición de la sanción, limitándose a argumentar que existió una doble imposición para una sola infracción, no mencionando ni presentando en todo su recurso, medio probatorio alguno que pruebe que contaba con autorización municipal por el anuncio publicitario por el cual se le sanciona;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 458-2010-MDL-OAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el **I.S.T. MARÍA DE LOS ANGELES CIMA' S EIRL** contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 177-2009-MDL-GSC/SFCA por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa;





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°
Expediente N° 04833-2010

120

-2010 MDL/GM



ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, y a la Oficina de Administración Tributaria a través de sus Unidades, el cumplimiento de la presente Resolución, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. Irene Castro Losada
Gerente Municipal

RECIBIDO
MUNICIPALIDAD DE LINCE
10 MAR 2010

RECIBIDO
MUNICIPALIDAD DE LINCE
13 MAR 2010

RECIBIDO
MUNICIPALIDAD DE LINCE
13 MAR 2010

RECIBIDO
MUNICIPALIDAD DE LINCE
13 MAR 2010